

CG-0064-MAYO-2015

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

### ANTECEDENTES

I. **Creación de la empresa Talleres Gráficos de México.** Mediante Decreto Presidencial, publicado en Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999, se creó la empresa en comento, estableciéndose que se trata de un Organismo Público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, especializada en las artes gráficas, la cual brinda servicios integrales de impresión pre-prensa y acabados; con infraestructura, capacidad instalada y amplia experiencia que permite brindar un servicio integral a sus clientes.

II. **Aprobación del Modelo de Casilla Única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo número INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

III. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

IV. **Fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral.** El 08 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG-0015-OCTUBRE-2014, la fusión de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

V. **Aprobación de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Material.** El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del



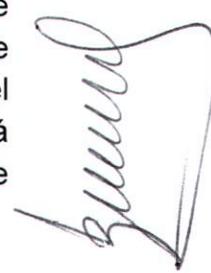
Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2014, los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

**VI. Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 21 de enero del 2015, la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución respecto al medio de impugnación interpuesto por los Partidos Morena y Verde Ecologista de México, sobre la proporción visual de los logos de los partidos políticos en las boletas electorales del Instituto Nacional Electoral.

**VII. Dictamen que emite el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral.** El 09 de marzo de 2015, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este Instituto emitió dictamen mediante el cual se determina viable la contratación de la empresa "Talleres Gráficos de México" para la impresión de Documentos y la producción de Materiales Electorales que se utilizarán en el proceso local electoral 2014-2015.

**VIII. Impresión de documentación electoral.** El Consejo General de este Instituto en Sesión Ordinaria de 20 de marzo de 2015, mediante Acuerdo número CG-0020-MARZO-2015, aprobó la contratación de la empresa "Talleres Gráficos de México" para la impresión de Documentación y Producción de Material Electoral para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**IX. Tipo de papel autocopiante a utilizarse en actas de cómputo.** Mediante **oficio número GGC/155/15** signado por el Ing. José Luis Ávila Talancon, Gerente General Comercial de la empresa Talleres Gráficos de México, hizo del conocimiento de este Órgano Electoral qué tipo de papel autocopiante se utilizará para la elaboración de actas y el número de copias legibles que podrán obtenerse mediante este.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el



ejercicio de esta función Estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citadas disposiciones determinan a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, Administrativos y Desconcentrados.

En este sentido, los artículos 10, fracciones I y VII, y 18 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado establecen como atribución del Instituto Estatal Electoral el imprimir, producir y autorizar los documentos y materiales electorales para los Procesos Locales Electorales, así como la atribución de este Máximo Órgano de Dirección para dictar los acuerdos necesarios que hagan efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes Generales de la materia, la Ley Electoral del Estado o en otra Legislación aplicable; por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.- Facultades y atribuciones.** Uno de los resultados de la reforma político-electoral 2014, fue la creación del Instituto Nacional Electoral el cual cuenta entre sus atribuciones, con la de fijar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales; lo anterior de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Apartado B, inciso a), fracción quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura es preciso mencionar que es facultad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral elaborar los formatos de la documentación y material electoral, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material autorizados, para lo cual en uso de sus atribuciones creó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Consejo General de dicho Órgano Electoral en fecha 22 de octubre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG218/2014; lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que respecta a este Órgano Público Local, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral Estatal en específico el artículo 10,



fracciones I y VII, cuenta con la facultad de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como con la de imprimir los documentos y materiales electorales en términos de lo que establezca el Instituto Nacional Electoral para ello.

En este tenor, tenemos que los Lineamientos aprobados por la Autoridad Electoral Nacional contemplan en su fracción IV, el diseño, contenido mínimo, especificaciones técnicas, cálculo de las cantidades a producir, almacenamiento, distribución, custodia, conservación de los documentos y materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, los cuales deben ser aplicados con la finalidad de garantizar que los instrumentos que sean generados resulten didácticos para su fácil y correcta utilización por parte de los Órganos Electorales, Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Ciudadanos que participen en el Proceso Electoral de que se trate, razón por la que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, en aras de las atribuciones que la Ley Electoral de la Entidad le confiere en su artículo 27, fracción II, inciso b), será la responsable de elaborar los diseños de los materiales electorales y proveer lo necesario para su impresión, con base en los mencionados Lineamientos.

**TERCERO.- De la Elaboración de Documentación Electoral.** Con la finalidad de atender a lo anteriormente expuesto y crear una mayor certidumbre respecto de la confidencialidad y reserva sobre la elaboración de la documentación y materiales electorales; el Consejo General emitió en Sesión Ordinaria del 20 de marzo del presente año, el Acuerdo número CG-0020-MARZO-2015 por el que se aprobó la contratación del Servicio para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales que se Utilizarán en el Proceso Local Electoral 2014-2015 mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, para que la empresa "Talleres Gráficos de México" preste los servicios de elaboración y suministro de la documentación y material electoral para el Proceso Local Electoral 2014-2015, empresa especializada en las artes gráficas, la cual brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados; con infraestructura, capacidad instalada, amplia experiencia y con la cual se ha llevado a cabo la impresión de documentación electoral en los procesos locales electorales 2007-2008 y 2010-2011.

Es importante señalar que para la elaboración de la documentación electoral, el Instituto deberá garantizar que las características físicas de éstos permitan que una vez que hayan cumplido el fin para el que fueron creados se proceda a su destrucción bajo procedimientos ecológicos no contaminantes relacionados con el

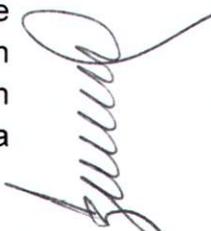
reciclamiento del papel, con la finalidad de generar el menor impacto ambiental posible, además de que deberá contar con mecanismos de seguridad a efecto de evitar que éstas sean falsificadas, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley Electoral; adicionalmente a lo anterior, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales deberán considerarse asunto de seguridad nacional, para lo cual el Consejo General de este Instituto estará facultado para aprobar las medidas y mecanismos adicionales que garanticen la seguridad, inviolabilidad y no falsificación de las mismas.

Para el debido cumplimiento de lo antes mencionado este Consejo determina viable para su integración durante los procedimientos de impresión de las boletas las siguientes medidas de seguridad:

- Papel seguridad de 90 gr.
- Fibras ópticas visibles (dos colores)
- Fibras ópticas invisibles (dos colores)
- Marca de Agua del fabricante
- Folio consecutivo por Distrito y Municipio
- Fondo de seguridad para frente y vuelta
- Impresión invertida
- Microimpresión
- Imagen latente
- Tinta invisible

Asimismo, dicha empresa deberá ofrecer a este Organismo Público la certeza de contar con medidas de seguridad adicionales, las cuales podrán ser entregadas en sobre cerrado y que solo conocerá dicha empresa, con el único fin, de que en caso de que se suscitara algún incidente dichas medidas pudieran ayudar a validar la documentación.

Ahora bien, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo por medio del cual se aprueban los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG218/2014, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral elaboró un informe detallado dando cuenta de los formatos en medios impresos y electrónicos de los diseños de la documentación electoral que serán utilizados durante el Proceso Local Electoral 2014-2015 de acuerdo con el guion sobre acciones realizadas para el cumplimiento de dicho Acuerdo, solicitando a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local



Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Baja California Sur, Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, mediante oficio SE-IEEBCS-330-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, que por su conducto hiciera llegar a las oficinas centrales de dicho Instituto el informe antes referido para cumplir con lo estipulado en los lineamientos antes mencionado.

Cabe destacar que la Ley Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dentro de las atribuciones conferidas tendrá la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada y para ello contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que conforme a lo dispuesto al artículo 27, fracción VI, incisos a), b) y g), aplique las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; dirija, controle los mismos y atienda las necesidades administrativas de los órganos de este. Lo anterior toda vez que se necesita proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por otro lado en cuanto a la elaboración de **boletas**<sup>1</sup> para la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, el Instituto Estatal Electoral tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes deberá de vigilar y observar que éstas cuenten con los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado; así mismo dichas **boletas** deberán contener impresas las listas de los candidatos, propietarios y suplentes, así como la lista de representación proporcional que postulan los partidos políticos para la elección de Diputados, los emblemas a color de los Partidos Políticos deberán aparecer en ésta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más Partidos Políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados; del mismo modo en el caso de que existan coaliciones, los emblemas de los Partidos coaligados y los nombres de los Candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la **boleta** a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de

<sup>1</sup> Boleta. Presentada en Anexo Único.

los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

En este mismo orden de ideas, los artículos 241, 242 y 243 de la Ley de la materia señalan, que en ningún caso las **boletas** podrán incluir fotografía ni silueta de algún candidato; además establecen en cuanto a Candidatos Independientes, que según la elección de la que se trate, éstos figurarán en la misma **boleta** que el Consejo General apruebe para los Candidatos de los Partidos Políticos que participan, utilizando un recuadro para éstos el cual será colocado después de los recuadros de los partidos políticos, apareciendo en las mismas condiciones que estos y en el orden de la solicitud de su registro correspondiente.

Por otro lado, en acatamiento a la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87, fracción XII y al 48, párrafo tercero de Ley Electoral del Estado, que independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y especificaciones realizadas en el mismo, los partidos políticos coaligados, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral. En cuanto a los votos, estos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos para todos los efectos establecidos en la Ley; en ningún caso se podrán transferir votos o distribuir la votación mediante convenio de coalición.

Así mismo, en caso de que las **boletas** ya estuvieran impresas, no habrá modificación a éstas si se presentase la cancelación de registro o la sustitución de uno o más candidatos, contando los votos en este supuesto para los Partidos Políticos y Candidatos que estén debidamente registrados conforme a lo previsto en el artículo 125 de la Ley Electoral.

Las **boletas** electorales aparte del nombre del candidato, podrán adicionalmente contener el sobrenombre con el que se le reconoce públicamente, de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 10/2013 de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES), emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el 30 de julio de 2013, por lo tanto se aprueba que en las boletas figuren elementos adicionales, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral y no conduzcan a confundir al electorado.



Durante el día de la elección se levantarán el **acta de la Jornada Electoral**<sup>2</sup>, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; además, el **acta de la Jornada Electoral** constará de los apartados de instalación y cierre de la votación; en lo referente a la instalación se hará constar en dicha acta: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla deberán, sin excepción firmar las actas, una vez llenada y firmada el **acta de la Jornada Electoral** en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Para los electores que se encontrasen en tránsito el secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta los datos de la credencial para votar del elector según lo dispuesto en el artículo 130, fracción II de la Ley Electoral.

Dentro del apartado correspondiente al cierre de la votación del **acta de la Jornada Electoral** se establecerá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, posteriormente se asentará en el **acta de escrutinio y cómputo**<sup>3</sup> de casilla el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o Candidato; el número total de **boletas** sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de Partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y anotando en las **hojas de incidentes**<sup>4</sup> que se incluyen dentro de los documentos que se entregan a la casilla y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo los cuales se asentarán en las formas aprobadas por el Consejo General,



<sup>2</sup> Acta de la Jornada Electoral. Presentada en Anexo

<sup>3</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla. Presentada en Anexo Único.

<sup>4</sup> Hojas de Incidentes. Presentada en Anexo Único.

para posteriormente formar un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- Un ejemplar del acta de la Jornada Electoral;
- Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido, y
- Las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos se remitirán en sobres por separado.

Cabe mencionar que conforme a lo establecido en el en el anexo, Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las Elecciones Concurrentes 2015, aprobado mediante Acuerdo INE/CG112/2005, aprobado el día 25 marzo de 2015, dentro de los expedientes de la elección local no obrara la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, toda vez que será el Instituto Nacional Electoral quien conserve el resguardo para las elecciones federales y locales, del tanto utilizado en cada una de las casillas únicas para ambos tipos de elecciones, además el Órgano Central deberá mantenerse atento a los requerimientos que sobre las elecciones locales se le realicen a los Organismos Públicos Locales por parte de las Instituciones Jurisdiccionales.

Además de lo antes puntualizado los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo; al cierre de la casilla el secretario levantará **constancia**<sup>5</sup> de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La **constancia** será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos y de Candidatos Independientes que deseen hacerlo.

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito; hasta 12 horas cuando estén ubicadas fuera del Distrito; y hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales, contados a partir de la hora de clausura; los Consejos Distritales podrán ampliar los plazos en aquellos casos que lo justifiquen; adoptando las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos; así mismo se

<sup>5</sup> Constancia de Clausura de Casilla y Remisión de los Paquetes Electorales. Presentada en Anexo Único.

acordarán mecanismos para la recolección de la documentación para que puedan ser recibidos en forma simultánea bajo la observancia de los Partidos Políticos y solamente bajo causa justificada los paquetes electorales podrán entregarse fuera de los plazos establecidos, hecho que deberá quedar asentada en acta circunstanciada, todo esto de conformidad con lo establecido en el Título Tercero “De la Jornada Electoral”, del libro Quinto denominado “De los Proceso Electorales” de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

La multicitada ley dispone que de las **actas de las casillas**<sup>6</sup> se entregue una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el **acuse de recibo correspondiente**<sup>7</sup>.

La primera copia de cada **acta de escrutinio y cómputo** será destinada al programa de resultados electorales preliminares. Por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.

Para los cómputos, se abrirán los paquetes de los expedientes de la elección que no contengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas cotejándose el resultado del **acta de escrutinio y cómputo** contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del Consejo Distrital fijándose los resultados en el exterior del Consejo, lo anterior de conformidad con el artículo 146 primer párrafo de la Ley Electoral.

En el mismo orden de ideas para el conteo de votos de Coaliciones ya sean totales, parciales o candidaturas comunes, dada la complejidad de estas para los funcionarios de las mesas directivas de casilla, se estima pertinente la elaboración de un nuevo instrumento de apoyo para facilitar el escrutinio y cómputo su clasificación y conteo, denominado **Guía de Apoyo para la Clasificación de los Votos Válidos**<sup>8</sup>, la cual ilustrará la forma en que podrán estar marcadas las boletas electorales para considerar un voto válido.

<sup>6</sup> Acta de la Casilla. Presentada en Anexo Único.

<sup>7</sup> Acuse de Recibo.

<sup>8</sup> Guía de Apoyo para la Clasificación de los Votos Válidos. Presentada en Anexo Único.

Dentro de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo señalada en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales fracción IV, letra A, en específico en el nuevo recuento, ésta deberá contar con un documento denominado **constancia individual**<sup>9</sup> para el registro del resultado arrojado; además si los resultados de las actas no coincidieran, se detectaren alteraciones que fundaran en el resultado de la elección en la casilla, o no se contara con **acta de escrutinio y cómputo** en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo Distrital, se tomará la determinación de proceder con la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y verificando su contenido, realizará el conteo en voz alta de las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resultare en el espacio del acta correspondiente, al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los Partidos Políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley General. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las manifestaciones que pudiera haber por parte de cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

Cabe destacar que con independencia de los diseños y modelos antes mencionados, y derivado de la implementación del modelo de casilla única, el cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014 y determinado para su aplicación en el proceso electoral concurrente 2014-2015 por el Instituto Nacional Electoral, existe documentación electoral que podrá ser empleada de manera compartida en las casillas por ambos Institutos Electorales, tales como:

Documentación Electoral que podrá ser compartida en casilla única:

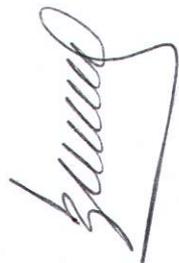
- Cartel de identificación de casilla.
- Aviso de localización de casilla.
- Aviso de centros de recepción y traslado.

<sup>9</sup> Constancia Individual de Resultados Electorales. Presentada en Anexo Único.

Por otra parte, cabe precisar que mediante oficio número GGC/155/15 de fecha 31 de marzo del presente año, signado por el Gerente General Comercial de la empresa “Talleres Gráficos de México”, Ing. José Luis Ávila Talancón, se hizo del conocimiento de este Órgano Electoral que el papel autocopiante a utilizar para la elaboración de actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio, solo podrá garantizar la transferencia de 11 (once) copias como máximo, quedando la original en el expediente de la casilla y el resto conforme a los artículos 259, fracción quinta; 260 y 261, fracción primera, inciso b) de la Ley General de la materia, serán repartidas entre los representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes debidamente acreditados ya sea propietario, suplente o general, obteniendo dicha copia en orden de antigüedad de registro, garantizando que todos los Partidos Políticos y Candidatos Independientes cuenten con copia de las actas antes mencionadas, en cumplimiento al artículo 165, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

El Instituto, en acatamiento a los Lineamientos para la impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y con el fin de brindar condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para el ejercicio de su voto, emite la **planilla braille**<sup>10</sup> que se colocara sobre la **boleta** para que el ciudadano que cuente con el conocimiento de lectura de esta pueda ejercer su derecho al sufragio sin la necesidad de ser asistido por alguna otra persona.

Además de lo ya precisado, para la implementación de la plantilla braille, es de destacarse que debido a que el sistema braille cuenta con medidas estándares internacionales, las cuales no pueden ser modificadas dado el grado de exactitud que requieren, se nos imposibilita el poder grabar dicha plantilla con el nombre completo del Partido Político y Candidato registrado por este, lo anterior, toda vez que si estos fueran grabados completos la puntuación que compone el sistema braille se encimaría en algunas partes, lo que nos llevaría a que estos estuvieran colocados con demasiada cercanía, imposibilitando a las personas lectoras del sistema, a la correcta interpretación de lo marcado en la plantilla; por lo tanto éste Consejo General estima pertinente que en las plantillas braille a utilizarse para la Jornada Electoral que se llevara a cabo el primer domingo de junio del presente año, solo contengan las siglas de los Partidos Políticos, ya sea que estos vayan solos, en coalición o candidatura común; así mismo en el caso de contar con más



<sup>10</sup> Plantilla Braille. Presentada en Anexo Único.

de un Candidatos Independiente, la plantilla solo llevara el primer nombre de estos.

Por otro lado es de destacarse que además de lo señalado en los párrafos que anteceden, el Consejo General aprueba la documentación concerniente a los formatos complementarios de la documentación electoral la cual se presenta en el Anexo Único, presentada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; lo anterior con el fin de proveer a los diferentes órganos desconcentrados lo necesario para llevar a cabo el Proceso Local Electoral en curso y crear certeza de lo actuado el día de la Jornada Electoral.

En virtud de que las actas, boletas y demás documentación electoral a la que se refiere el presente acuerdo mismos que forman parte integral de este último, acatan los contenidos mínimos indispensables y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales fracción IV, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y a las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

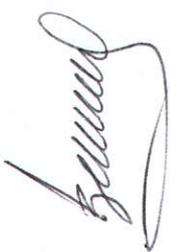
## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueban los diseños de la documentación electoral que se utilizara durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**Segundo.-** Las boletas electorales deberán contener las medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, así como a la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, la cual supervisará lo que corresponda a sus atribuciones en esta materia.

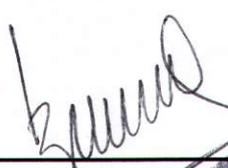
**Cuarto.-** Se aprueba la implementación de la planilla braille grabándosele únicamente las siglas de los Partidos Políticos y en caso de contar con Candidatos Independientes solo se pondrá su primer nombre.



**Quinto.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

**Sexto.-** Notifíquese el presente, a los integrantes del Consejo General y a los Consejos Municipales y Distritales de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el 01 de mayo de 2015, por unanimidad de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



---

LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
Consejera Presidenta



---

LIC. MALKA MEZA ARCE  
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR